

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Título	Cédula de ciudadanía	Radicado Entrada	Radicado de Salida
RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN	SIN INFORMACIÓN	202201074776	202202019544

En Bogotá D.C., a los 2 de diciembre de 2022, se procede a notificar por aviso por el término de cinco (5) días hábiles, que se entenderán surtidos el día 9 de diciembre de 2022, a las 5:20 P.M, el contenido de la respuesta (radicado No. 202202019544) a la petición del 14 de noviembre de 2022, bajo el radicado 202201074776, proferida por la Secretaria Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y ss. de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A1, toda vez que la respuesta no fue posible entregarla, pues no hay dirección de notificación en la petición.

La respuesta que se comunica mediante este aviso dispone:

“En atención a la comunicación relacionada en el asunto, en la cual “...deseo poner en conocimiento de la JEP la desaparición y posible asesinato de la adolescente Martha Cecilia Velez

¹ Artículo 69. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.



ocurridos en el Jardín Antioquia en el mes de octubre 1984 cuando hacia parte de los grupos de apoyo de una columna de la guerrilla del EPL ella fue reclutada en Cali cuando hacia parte de juventud revolucionaria de Colombia y fue recluta en el mes de agosto 1984 se desplazó hacia el departamento de caldas frontera con Antioquia la información que tenemos es que cayó en un cerco militar del ejército colombiano del batallón Ayacucho en octubre 1984; se dice que el ejército la asesino cuando ella se encontraba desarmada realizando labores logísticas para dicha guerrilla del EPL; cuentas los habitantes de la región que su cuerpo fue recogido por una comunidad indígena de la región y sepultada posiblemente en el cementerio de el Jardín Antioquia...” Teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos dar respuesta a su petición en los siguientes términos.

La Jurisdicción Especial para la Paz se encarga de administrar justicia de manera transitoria sobre las conductas cometidas con anterioridad al 01 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos².

Ahora bien, en relación con la solicitud de reconocimiento como víctima, le comunico que la Jurisdicción, según lo establecido en el Acuerdo Final de Paz³, el Acto Legislativo 01 de 2017⁴ y la Ley Estatutaria de la JEP⁵, no tiene competencia frente a los hechos cometidos por grupos paramilitares o Grupos Armados Organizados (GAO). Lo anterior, debido a que el actuar de la JEP frente a los grupos armados al margen de la ley está limitado a aquellos que tienen la denominación de rebeldes⁶. Dado que los grupos paramilitares y GAO no cumplen con tal denominación, esta Jurisdicción no conocerá de tales casos.

Ante esto la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción (SDSJ), el cual es el órgano encargado de definir la situación jurídica de terceros y agentes del Estado⁷,

² Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo Transitorio 5.

³ Acuerdo Final de Paz entre las FARC-EP y el Gobierno de Colombia. Punto 5. Acuerdo sobre víctimas del conflicto.

⁴ Acto legislativo 01 de 2017. Artículo transitorio 5.

⁵ Ley 1957 de 2019. Artículos 62 y 63

⁶ Acto legislativo 01 de 2017. Artículo transitorio 5.

⁷ Ley 1957 de 2019. Artículo 84.



ha indicado que la JEP, *“en su ámbito personal de competencia no [se] tienen contemplados tratamientos jurídicos diferenciados para paramilitares desmovilizados”*⁸, y no puede entrar a sustituir el sistema de Justicia y Paz.

No obstante, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz determinó que personas no combatientes asociadas a grupos paramilitares que soliciten voluntariamente su entrada a la JEP, podrán ingresar en el evento excepcional que el interés superior de las víctimas, especialmente a obtener la verdad, así lo exija⁹.

Adicionalmente, la JEP como sistema de justicia transicional, debe implementar principios propios a su naturaleza, dentro de los que se encuentran las herramientas de selección y priorización de casos¹⁰, que procuran salir de la lógica de la Justicia Ordinaria, y centrar los esfuerzos de la investigación penal en los máximos responsables de los más graves delitos contra los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario¹¹¹², permitiendo evidenciar planes, políticas y patrones de macrocriminalidad en los hechos que investiga. Frente a lo anterior la Corte Constitucional ha indicado que: *“la JEP deberá privilegiar la construcción de macroprocesos lo cual excluye, en principio, la investigación caso a caso”*¹³.

Esta labor es realizada por Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) y permite trascender el esclarecimiento de hechos individuales para ofrecer una verdad judicial *“extensa y profunda”*¹⁴. La labor mencionada, se lleva a cabo de acuerdo a los criterios establecidos por la misma Sala 15 y el artículo 19 de la Ley 1957 de 2019.

A la fecha, la JEP ha abierto diez (10) macrocasos:

⁸ Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. Auto TP-SA 103 de 2019. Asunto de Jorge Iván Correa. Párr. 6.

⁹ Sección de Apelación, Auto TP-SA 057 de 2018

¹⁰ Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo 3.

¹¹ Acto legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 3.

¹² Según el Comité Internacional de la Cruz Roja el derecho internacional humanitario: *“abarca las disposiciones del derecho internacional que establecen normas mínimas de humanidad que deben respetarse en toda situación de conflicto armado.”* Comité Internacional de la Cruz Roja. Derecho Internacional Humanitario. Una introducción integral. Marzo de 2019.

¹³ Sentencia C 080-2018 Corte Constitucional.

¹⁴ JEP, SA, Auto No. TP-SA 019 de 2018, 6.18

¹⁵ <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>

Caso 001, denominado: "Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP."¹⁶

Caso 002: "Situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño)."¹⁷

Caso 003: "Asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado."¹⁸

Caso 004: "Situación territorial de la región de Urabá."¹⁹

Caso 005: "Situación territorial de la región del norte del Cauca."²⁰

Caso 006: "Victimización de miembros de la Unión Patriótica."²¹

Caso 007: "Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado colombiano."²²

Caso 008: "Crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano".

Caso 009: "victimización contra pueblos y territorios indígenas"

Caso 010: "Crímenes no amniables cometidos por miembros de las extintas Farc-EP por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano."

Adicionalmente, a través del auto SRVR No. 103 de 2022 se dio apertura de la etapa de agrupación y concentración del macro caso No. 011 "sobre violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos en perjuicio, odio y discriminación de género, sexo, identidad y orientación sexual diversa en el marco del conflicto armado".

¹⁶ Auto 002 de 2018-Auto 019 de 2021, Sala de reconocimiento de vedad de responsabilidad de determinación de los hechos y conductas (SRVR).

¹⁷ Auto 004 de 2018, SRVR.

¹⁸ Auto 005 de 2018 SRVR.

¹⁹ Auto 040 de 2018, SRVR.

²⁰ Auto 078 de 2018, SRVR

²¹ Auto 027 de 2019, SRVR.

²² Auto 029 de 2019, SRVR.

Con base en lo informado, le comunico que a la fecha no se ha priorizado un caso relacionado con los hechos descritos en su petición, por consiguiente, no es posible adelantar el trámite solicitado²³.

Finalmente, y si desea obtener mayor información sobre la Jurisdicción Especial para la Paz puede ingresar a la página web: www.jep.gov.co, así mismo, si requiere atención, la JEP ha dispuesto como canales de atención a la ciudadanía los siguientes:

- a. Presencial: Carrera 7 No. 63-44. Bogotá, Colombia.
- b. Telefónico: Conmutador: (+57) (1) 7440041 Bogotá y 01 8000 180602 para el resto del país.
- c. Virtual: correo: info@jep.gov.co
- d. Escrito: Ventanilla única Carrera 7 No. 63-44. Bogotá, Colombia.
- e. Formulario PQRSFD: Peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, felicitaciones y denuncias

Por último, si necesita más información sobre la Jurisdicción Especial para la Paz puede ingresar a la página web: www.jep.gov.co.

Atentamente,



VIVIANA FERRO BUITRAGO

Jefe de Departamento de Atención a Víctimas
Jurisdicción Especial para la Paz

Elaboró: Cesar Orlando Cañon

Revisó: Claudia E. Mosquera

²³ Ley 1922 de 2018, artículo 3.